

# **REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE BURGOS**

## **INDICE**

### **TÍTULO PRELIMINAR- DISPOSICIONES GENERALES**

- Artículo 1. Objeto
- Artículo 2. Ámbito de aplicación
- Artículo 3. Títulos, honores y distinciones
- Artículo 4. Carácter
- Artículo 5. Otorgamiento
- Artículo 6. Revocación y renuncia
- Artículo 7. Procedimiento

### **TÍTULO I- TÍTULOS DE HIJO/A PREDILECTO/A, HIJO/A ADOPTIVO/A, BURGALÉS/A DE PRO, BUEN VECINO/A**

- Artículo 8. Requisitos para el otorgamiento de los títulos de Hijo/a Predilecto/a e Hijo/a Adoptivo/a
- Artículo 9. Carácter vitalicio y número máximo de títulos de Hijo/a Predilecto/a e Hijo/a Adoptivo/a
- Artículo 10. Forma y entrega de los títulos de Hijo/a Predilecto/a e Hijo/a Adoptivo/a
- Artículo 11. Título de Burgalés/a de Pro
- Artículo 12. Título de Buen Vecino/a

### **TÍTULO II. RECONOCIMIENTOS ESPECIALES: ALCALDE/SA Y CONCEJAL/A HONORARIO/A, Y VISITANTE ILUSTRE**

- Artículo 13. Requisitos para el otorgamiento del título de Alcalde/sa o Concejala/a Honorario/a
- Artículo 14. Carácter vitalicio o temporal del título de Alcalde/sa o Concejala/a Honorario/a
- Artículo 15. Número máximo de Títulos de Alcalde/sa Honorario/a
- Artículo 16. Requisitos para el otorgamiento de título de Visitante Ilustre

### **TÍTULO III- MEDALLA DE HONOR DE LA CIUDAD DE BURGOS**

- Artículo 17. Requisitos de otorgamiento de la Medalla de la Ciudad de Burgos
- Artículo 18. Categorías de Medalla de la Ciudad
- Artículo 19. Carácter vitalicio de la Medalla de la Ciudad de Burgos y número máximo de medallas
- Artículo 20. Medalla de Gratitud.

### **TÍTULO IV- EVOCACIONES DISTINGUIDAS**

#### **La Llave de la Ciudad, Denominación de calles, plazas y edificios públicos, Reconocimiento a Centros Educativos, Firma del Libro de Honor.**

- Artículo 21. Llave de la Ciudad
- Artículo 22. Dedicación / Denominación de calles, plazas y edificios públicos de la ciudad de Burgos
- Artículo 23. Reconocimiento de Centros Educativos
- Artículo 24. Firma del Libro de Honor

### **TÍTULO V- CRONISTA OFICIAL DE LA CIUDAD DE BURGOS**

- Artículo 25. Objeto y Significado del Título de Cronista Oficial de la Ciudad
- Artículo 26. Funciones del Cronista.
- Artículo 27. Requisitos para la Concesión del Título de Cronista Oficial.
- Artículo 28. Procedimiento para la Designación del Cronista Oficial
- Artículo 29. Derechos del Cronista Oficial de la Ciudad
- Artículo 30. Responsabilidades y Deberes del Cronista Oficial
- Artículo 31. Carácter vitalicio del título de Cronista
- Artículo 32. Número máximo y mínimo de títulos de Cronista
- Artículo 33. Forma de entrega del título de Cronista

### **TÍTULO VI-PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO, REVOCACIÓN Y RENUNCIA**

- Artículo 34.- Normativa del procedimiento previo de otorgamiento.
- Artículo 35. Iniciativa
- Artículo 36. Requisitos para la Propuesta de Distinciones
- Artículo 37. Incoación del expediente
- Artículo 38. Inicio del expediente
- Artículo 39. Instrucción del expediente
- Artículo 40. Resolución del procedimiento.
- Artículo 41. Comunicación
- Artículo 42. Excepciones al procedimiento general.

Artículo 43. Procedimiento de revocación

Artículo 44. Procedimiento de renuncia

## **TÍTULO VII- REGISTRO DE HONORES Y DISTINCIONES HONORÍFICAS**

Artículo 45. Definición y competencia

Artículo 46. Contenido y publicidad de las inscripciones

**DISPOSICION ADICIONAL ÚNICA. Registro de Distinciones Honoríficas**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. Distinciones otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente reglamento**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. Indemnizaciones del/de la Cronista Oficial de la Ciudad.**

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Título competencial**

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Interpretación y desarrollo del reglamento**

**DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. Publicación, Entrada en vigor y comunicación.**

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. Derogación normativa**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

-La Constitución Española del 27 de diciembre de 1978, en su Título VIII y en sus artículos 137 y 140, reconoce y garantiza la autonomía de los municipios. Este principio constitucional se desarrolla en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local que en su artículo 4 determina que los municipios, dentro de la esfera de sus competencias, les corresponden en todo caso, entre otras, la potestad reglamentaria y de autoorganización.

-El Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades, aprobado por Real Decreto 2568/1986 reconoce a los Ayuntamientos la facultad de premiar especiales merecimientos o servicios extraordinarios prestados al Municipio por personas, entidades e instituciones. Estos premios son meramente honoríficos, sin que puedan suponer ningún derecho económico, ni administrativo, más allá del prestigio y la consideración de la colectividad.

Así, el artículo 191 de dicho Reglamento establece que los requisitos y trámites necesarios para la concesión de honores y distinciones se determinarán en Reglamento Especial.

-El Ayuntamiento de Burgos aprobó inicialmente el Reglamento de Honores y Distinciones, quedando elevado a definitivo y publicado su texto íntegro en el BOP de Burgos de fecha 17 de octubre de 2014.

Se hace necesario, no obstante, modificar el reglamento citado, adaptándolo a la normativa y circunstancias actuales.

El Ayuntamiento de Burgos establece el presente Reglamento de Honores y Distinciones en reconocimiento a la labor y méritos de personas y entidades que, con su trabajo, compromiso y dedicación, contribuyen al desarrollo, bienestar y prestigio de nuestra ciudad. La creación de un marco normativo para la concesión de honores permite estructurar de manera transparente y objetiva los criterios, procedimientos y condiciones para la entrega de estos reconocimientos, subrayando así la importancia de la participación ciudadana en la vida y crecimiento de Burgos.

Este reglamento incorpora las mejores prácticas en el ámbito del reconocimiento público, adecuándolas a las necesidades y valores específicos de nuestra comunidad. La concesión de honores y distinciones en el ámbito municipal no solo sirve para enaltecer a aquellos ciudadanos y entidades cuyo esfuerzo y compromiso mejoran nuestra sociedad, sino que también fortalece el sentido de identidad y pertenencia, y nos permite proyectar una imagen de ciudad unida, justa y solidaria.

### **Un Reconocimiento para Fomentar los Valores y la Identidad de Burgos**

Las distinciones municipales no son meras ceremonias; representan una manifestación tangible de los valores que definen a Burgos y a su ciudadanía. Al honrar a personas y organizaciones ejemplares, el Ayuntamiento de Burgos no solo expresa su gratitud, sino que también promueve la solidaridad, el esfuerzo, la responsabilidad cívica y el sentido de comunidad. Estas distinciones actúan como referentes, fomentando un sentimiento de orgullo y de pertenencia a la ciudad. Reconocer públicamente los logros que contribuyen al bien común, en todas sus formas, inspira a nuestros ciudadanos y nos anima a todos a trabajar juntos por una sociedad cada vez mejor.

Los honores y distinciones contemplados en este reglamento buscan fortalecer la cohesión social y el aprecio por los principios éticos y morales que Burgos defiende y representa. Estas distinciones, otorgadas a individuos o colectivos que han destacado en ámbitos tan diversos como la cultura, el deporte, la educación, la investigación, el comercio, la seguridad y la filantropía, son una manera de recordar que, como comunidad, valoramos y celebramos el compromiso con el bienestar general y el desarrollo sostenible de la ciudad.

### **Transparencia y Objetividad en el Reconocimiento Público**

En consonancia con los principios de transparencia y equidad que guían el funcionamiento del Ayuntamiento de Burgos, este reglamento detalla un procedimiento claro y justo para la concesión de honores y distinciones. Los criterios y requisitos establecidos en este reglamento aseguran que todas las propuestas se evalúen bajo parámetros objetivos, permitiendo así que los honores se concedan de acuerdo con el mérito y las contribuciones efectivas de cada candidato.

Para ello, el reglamento establece un proceso más estructurado. Este procedimiento riguroso asegura que los galardones municipales no solo sean símbolos de gratitud, sino también reflejo de los más altos estándares de objetividad y justicia en el reconocimiento de los logros y aportaciones que engrandecen a Burgos.

### **Preservación de la Memoria y el Legado de la Ciudad**

Otro de los fines esenciales de este reglamento es la conservación y puesta en valor del legado cultural, histórico y social de Burgos. A través del reconocimiento público de personas y entidades que han dejado una huella positiva en la ciudad, se contribuye a construir una memoria colectiva que perdure en el tiempo y que sea fuente de inspiración para las generaciones futuras. Las distinciones como la rotulación de calles y plazas, o el título de Cronista de la Ciudad, cumplen una función crucial en la preservación de nuestra historia y patrimonio, promoviendo el conocimiento de las tradiciones, logros y personas que han contribuido al progreso de la ciudad.

Con la creación de un Registro de Honores y Distinciones, que sustituye al libro-registro, el Ayuntamiento se compromete a mantener un archivo accesible y transparente de los reconocimientos otorgados. Este registro público asegura la difusión del legado de aquellos que han servido a Burgos, recordando su impacto y promoviendo un sentido de continuidad en la construcción de la historia local.

### **Fomento de una Ciudad Participativa y Comprometida**

El presente Reglamento de Honores y Distinciones refleja la voluntad del Ayuntamiento de Burgos de fomentar una ciudad participativa y comprometida, en la que la ciudadanía se sienta implicada y responsable en la construcción de un futuro compartido. Al otorgar estos reconocimientos, el Ayuntamiento busca crear un vínculo especial con cada ciudadano y entidad galardonada, fortaleciendo la conexión entre la administración y la ciudadanía y reforzando el compromiso conjunto por una Burgos más justa, equitativa e inclusiva.

Este reglamento invita a los ciudadanos a ser partícipes en la propuesta de candidaturas y en la celebración de los logros que se consideran valiosos para el bienestar común. En este sentido, cada galardón otorgado es un recordatorio de que la contribución al bien común puede tomar múltiples formas y que, como comunidad, nos enorgullece reconocer y celebrar esos esfuerzos.

### **Conclusión**

Transcurridos más de diez años desde la entrada en vigor del Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Burgos, los cambios políticos, sociales y culturales experimentados por nuestra sociedad, y partiendo de la experiencia adquirida, hacen necesario contar con un nuevo reglamento con la finalidad de adaptarlo a las necesidades actuales.

En este sentido, el nuevo reglamento plantea respecto al anterior las siguientes modificaciones:

-Se ha estructurado el nuevo Reglamento en 1 Preámbulo, 7 Títulos y 46 Artículos, 1 Disposición Adicional, 2 Disposiciones Transitorias, 3 Disposiciones Finales y 1 Disposición Derogatoria.

-Se ha pautado y clarificado aspectos del procedimiento, otorgando mayor publicidad al mismo, así como las formalidades necesarias para su resolución.

- Se ha desarrollado de forma o exhaustiva los pasos, criterios y disposiciones para la denominación de calles, plazas y edificios públicos en Burgos, garantizando la transparencia, permanencia y el respeto a las figuras honradas.

-Se han introducido como novedad la regulación de figuras no contempladas hasta el momento: Medalla de Gratitud de la ciudad Corbatines de Honor.

-Se desarrolla el Registro municipal de honores y distinciones adscrito a la Secretaría Municipal

-Se ha procedido a la adaptación de la mayoría exigida para la concesión del honor o distinción por el Pleno de la Corporación, mediante el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, en consonancia con lo establecido en la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (frente a la cualificada de 2/3 de la anterior redacción).

-Se ha incluido/desarrollado las funciones de la figura del Cronista Oficial, así como la comunicación de la concesión de honores y distinciones.

Este Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Burgos, inspirado en la tradición de excelencia de otras ciudades y adaptado a las características propias de nuestra comunidad, es una herramienta para consolidar una cultura de reconocimiento público que valore el esfuerzo individual y colectivo en favor del bien común. Su aplicación garantiza un proceso de concesión de honores justo, respetuoso y participativo, en sintonía con los principios que guían a Burgos. Con la implementación de este reglamento, el Ayuntamiento de Burgos reafirma su compromiso con la promoción de los valores ciudadanos y con el fortalecimiento de una identidad burgalesa orgullosa, diversa y unida en la búsqueda de un futuro mejor para todos.

---

## **TÍTULO PRELIMINAR- DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Objeto**

El presente reglamento tiene por objeto regular los títulos honores y distinciones que podrá conceder el Ayuntamiento de Burgos, con el fin de premiar a personas físicas o jurídicas por sus especiales merecimientos, servicios extraordinarios, excelencia en materia cultural, científica, artística, deportiva, económica, profesional, social, o política o para premiar aportaciones singulares a la ciudad de Burgos.

### **Art. 2. Ámbito de aplicación**

El presente reglamento se aplicará a los títulos, honores y distinciones que otorgue el Ayuntamiento de Burgos por la concurrencia de los merecimientos, servicios, excelencia o aportaciones reseñados en el artículo 1, que presenten carácter general o afecten a la ciudad de Burgos en su conjunto.

### **Art. 3. Títulos, honores y distinciones**

El Ayuntamiento de Burgos concede los siguientes honores y distinciones:

#### **Nombramientos**

Hijo Predilecto o Adoptivo, o Hija Predilecta o Adoptiva de la Ciudad de Burgos.  
Burgalés de Pro o Burgalesa de Pro  
Buen Vecino de Burgos o Buena Vecina de Burgos

#### **Reconocimientos Especiales:**

Alcalde Honorario o Alcaldesa Honoraria, Concejal Honorario o Concejala Honoraria, Visitante Ilustre.

**Medalla de la Ciudad** en su categoría de Oro, siendo la máxima distinción concedida, y medalla de la Ciudad en sus categorías de Plata y Bronce

#### **Medalla de Gratitud de Burgos**

#### **Evocaciones Distinguidas:**

Entrega de la Llave de la Ciudad  
Dedicación /Denominación de vías, edificios y espacios públicos de la Ciudad de Burgos  
Cronista Oficial de la Ciudad de Burgos  
Reconocimientos Centros Educativos  
Firma del Libro de Honor  
Concesión de los Corbatines de Honor de la ciudad para banderas y estandartes

Otros honores y distinciones que serán creados con carácter excepcional por el Pleno de la Corporación y que podrán recaer en aquellas personas físicas o jurídicas cuyos méritos no se ajusten en los apartados anteriores.

#### **Art. 4. Carácter**

Los títulos, honores y distinciones previstos en este reglamento tienen exclusivamente carácter honorífico, sin que por tanto otorguen ningún derecho administrativo, laboral, económico, de representación del Ayuntamiento de Burgos o de intervención en su gobierno o administración.

#### **Art. 5. Otorgamiento**

Los títulos de Hijo/a Predilecto/a, Hijo/a Adoptivo/a, Alcalde/sa Honorario/a y Medalla de la Ciudad de Burgos podrán ser otorgados a título póstumo.

#### **Art. 6. Revocación y renuncia**

1.-Serán causas de revocación de los títulos, honores y distinciones la condena penal por sentencia firme por delito grave, la aplicación de preceptos legales que así lo exigieran, o la realización de actos o manifestaciones contrarios a los motivos que justificaron su otorgamiento o que, de haber existido al tiempo de su otorgamiento, no la hubieran permitido.

2.-La persona galardonada podrá renunciar al título, honor o distinción con posterioridad a su otorgamiento.

#### **Art. 7. Procedimiento**

El otorgamiento y, en su caso, la revocación de los títulos, honores y distinciones o la renuncia a cualquiera de ellos se someterá a los procedimientos previstos en el título VI

### **TÍTULO I – TÍTULOS DE HIJO/A PREDILECTO/A, HIJO/A ADOPTIVO/A, BURGALÉS DE PRO Y DE BUEN VECINO**

#### **Art. 8. Requisitos para el otorgamiento de los títulos de Hijo/a Predilecto/a e Hijo/a Adoptivo/a**

1.- El título de Hijo/a Predilecto/a y de Hijo/a Adoptivo/a de la Ciudad de Burgos, de igual categoría, constituyen la mayor distinción otorgada por este Ayuntamiento, por lo que es necesario, en beneficio de su prestigio, observar el máximo rigor en su concesión.

2.- La concesión del título de Hijo/a Predilecto/a de la Ciudad de Burgos solo podrá recaer en quienes, habiendo nacido en la ciudad, hayan destacado de forma relevante por sus cualidades o méritos personales o por servicios prestados en beneficio u honor del municipio y que hayan alcanzado consideración indiscutible en el concepto público.

3.- La concesión del título de Hijo/a Adoptivo/a de la Ciudad de Burgos podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en el municipio, reúna las circunstancias señaladas en el número anterior.

#### **Art. 9. Carácter vitalicio y número máximo de títulos de los títulos de Hijo/a Predilecto/a e Hijo/a Adoptivo/a.**

1.- Los títulos de Hijo/a Predilecto/a y de Hijo/a Adoptivo/a de la Ciudad de Burgos tendrán carácter vitalicio. Salvo que sean revocados o se renuncie a ellos conforme a lo previsto en el artículo 7.

2.-Podrá otorgarse un máximo de cinco títulos de Hijo/a Predilecto/a la ciudad y otros cinco de Hijo/a Adoptivo/a de la ciudad. Este límite solo se aplicará respecto de personas vivas, pudiendo superarse si el otorgamiento se realiza a título póstumo.

3.- El límite señalado en el apartado 1 podrá ser ampliado en caso de excepcional importancia y significación a juicio de la Corporación, que habrá de declarar esa excepcionalidad previamente en sesión plenaria con el voto favorable establecido para el otorgamiento de esta distinción.

#### **Art. 10.- Forma y entrega de los títulos de Hijo/a Predilecto/a e Hijo/a Adoptivo/a**

1.- Acordada la concesión de cualquiera de los títulos anteriores, la Corporación Municipal señalará la fecha en la que se reunirá para hacer entrega al agraciado, en sesión solemne, del título que acredite tal distinción.

2.-Los títulos se entregarán en una placa conmemorativa, la cual contendrá de manera muy sucinta, los merecimientos que justifican la concesión y la inscripción “Hijo/a Predilecto/a” e “Hijo/a Adoptivo/a”, así como el escudo de armas de la ciudad.

3.-Las personas a quienes se concedan los títulos de Hijo/a Predilecto/a e Hijo/a Adoptivo/a de la ciudad, previa invitación oficial, tendrán derecho a acompañar a la Corporación Municipal en las solemnidades a que esta concurra, ocupando el lugar que para ello les esté señalado.

#### **Art.11. Título de Burgalés/a de Pro**

1.- El título de Burgalés/a de Pro puede ser otorgado a ciudadanos, nacidos en la ciudad y provincia, destacados en cualquier campo científico, de artes o letras, en la Administración u otra actividad pública o privada, exaltando los valores tradicionales de Burgos, proyectándolos a nivel local, regional, nacional o internacional.

2.- Los títulos se entregarán en una placa conmemorativa, la cual contendrá manera sucinta, los merecimientos que justifican la concesión y la inscripción de "Burgales/a de Pro", así como el escudo de armas de la ciudad.

#### **Art. 12 Título de Buen/a Vecino/a.**

1. El título de Buen/a Vecino/a podrán ostentarlo personalidades que evidencien laboriosidad continuada, dignidad de conducta y dedicación generosa en el ámbito local.
- 2.- El título de Buen/a Vecino/a podrán ostentarlo igualmente Entidades o Corporaciones que evidencien 25 años de laboriosidad continuada, dignidad de conducta y dedicación generosa en el ámbito local.
- 3.- Los títulos se entregarán en una placa conmemorativa, la cual contendrá de manera sucinta, los merecimientos que justifican la concesión y la inscripción de "Buen Vecino de Burgos" o "Buena Vecina de Burgos", así como el escudo de armas de la ciudad.

### **TÍTULO II- RECONOCIMIENTOS ESPECIALES: ALCALDE/SA Y CONCEJAL/A HONORARIO/A Y VISITANTE ILUSTRE**

#### **Art. 13. Requisitos para el otorgamiento de título de Alcalde/sa o Concejal/a Honorario/a**

- 1.-En casos excepcionales, el Concejo podrá otorgar los títulos de Alcalde/sa Honorario/a o Concejal/a Honorario/a del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos, con la finalidad de lograr mutua e íntima colaboración entre las ciudades implicadas sobre temas comunes de cualquier tipo, con antecedentes históricos o modernas encomiendas, con base en motivos de hermanamiento, o en su caso, a una distinción análoga recibida por el Alcalde o Alcaldesa de Burgos.
- 2.- La función que desarrolle en la sociedad la persona distinguida decidirá el título de Alcalde/sa Honorario/a o Concejal/a Honorario/Honoraria.
- 3.-Criterios Específicos para cada Distinción.

Alcalde/sa Honorario/a: Esta distinción se reserva para personas cuya influencia o actuaciones hayan sido tan amplias que, de hecho, hayan desempeñado una función de "representación" de Burgos en su totalidad. Esta representación puede ser en ámbitos nacionales, internacionales, culturales, diplomáticos, u otros.

Concejal/a Honorario/a: Está destinada a personas que hayan mostrado un compromiso notable en la representación de sectores específicos de la comunidad (por ejemplo, trabajo social, cultura, deporte, defensa de los derechos humanos, entre otros) o que hayan colaborado estrechamente con la administración local.

#### **Art. 14. Carácter vitalicio o temporal del título de Alcalde/sa o Concejal/a Honorario/a**

El título de Alcalde/sa Honorario/a o Concejal/a Honorario/a podrá otorgarse bien con carácter vitalicio, bien por plazo limitado, cuando haya sido acordada expresamente en atención al cargo que ocupa la persona beneficiaria de la distinción, en cuyo caso el plazo coincidirá con el desempeño de dicho cargo. Tanto el título otorgado con carácter vitalicio, como el otorgado por plazo limitado podrán revocarse o ser objeto de renuncia conforme lo previsto en el artículo 7.

#### **Art. 15. Número máximo de títulos de Alcalde/sa Honorario/a**

- 1.Podrá concederse un máximo de cinco títulos de Alcalde/Alcaldesa Honorario/Honoraria y de cinco títulos de Concejal/a Honorario/Honoraria. Este límite solo se aplicará respecto de personas vivas, pudiendo superarse si el otorgamiento se realiza a título póstumo.
- 2.- El límite señalado en el apartado 1 podrá ser ampliado en caso de excepcional importancia y significación a juicio de la Corporación, que habrá de declarar esa excepcionalidad previamente en sesión plenaria con el voto favorable establecido para el otorgamiento de esta distinción.
- 3.- La distinción se acreditará mediante una medalla acreditativa y/o entrega de un motivo representativo de la ciudad, que se definirá por la Corporación.
- 4.- La entrega de la medalla se efectuará en acto solemne.

#### **Art. 16.- Requisitos para el otorgamiento de título de Visitante Ilustre**

- 1.El nombramiento como Visitante Ilustre de la Ciudad de Burgos podrá hacerse a favor de las personas relevantes de la vida política o pública en general, tales como mandatarios de otros países, personas destacadas en el mundo del arte, la ciencia, la cultura, el deporte, entre otros, que visiten Burgos.
- 2.- La distinción se acreditará mediante un diploma y la entrega de un motivo representativo de la ciudad, que se definirá por la Corporación.
- 3.-La concesión del título será otorgado por decreto de la Alcaldía, previa puesta en conocimiento de la Junta de Portavoces y con la necesaria dación de cuentas al Pleno en la siguiente sesión que se celebre.

### **TÍTULO III- MEDALLA DE LA CIUDAD DE BURGOS**

#### **Art. 17.- Requisitos para el otorgamiento de la Medalla de la Ciudad de Burgos.**

La Medalla de la Ciudad de Burgos es una recompensa municipal, creada para premiar méritos extraordinarios que concurren en Personalidades, Entidades o Corporaciones, tanto nacionales como internacionales, por haber prestado notables servicios a la ciudad o dispensado honores a ella.

#### **Art. 18.- Categorías de Medalla de la Ciudad**

La Medalla tendrá tres categorías: Medalla de Oro, de Plata y de Bronce.

Para determinar en cada caso la procedencia de la concesión y la categoría de la medalla a otorgar, habrá de tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la trascendencia de la labor realizada en beneficio u honor de la ciudad y las particulares circunstancias de la persona, objeto de la condecoración propuesta, dando siempre preferencia, en su apreciación, más que al número, a la calidad de los merecimientos de quien haya de ser galardonado.

Asimismo, se tendrá en cuenta la historia y la tradición de las instituciones galardonadas; así se establece que para una trayectoria de 0 a 24 años se concederá la medalla de bronce; de 25 a 49, la medalla de plata y de 50 años o más, la medalla de oro.

#### **Art. 19.- Carácter vitalicio de la Medalla de la Ciudad de Burgos y número máximo de medallas.**

1.-La Medalla de Honor la Ciudad de Burgos tendrá carácter vitalicio, salvo que sea revocado su otorgamiento o se renuncie a ella conforme a lo previsto en el art. 7.

2.-No se podrán conceder más de 5 medallas de oro, 10 de plata y 15 de bronce, mientras vivan las personalidades que las reciban. Las medallas entregadas a entidades, asociaciones y colectividades no serán tenidas en cuenta a la hora de computar el número de otorgamientos

3.-Las Medallas serán acuñadas en metal noble. En el anverso se grabará el escudo de la ciudad, según se describe en el art. 3º 1. del Reglamento de Protocolo y Ceremonial del Ayuntamiento de Burgos y en el reverso, se grabará la efigie del Cid Campeador.

#### **Art. 20. Medalla de Gratitud**

1.La Medalla de Gratitud de Burgos tiene como único fin dejar constancia pública del agradecimiento de la ciudad a cuantas autoridades, organismos y corporaciones públicas o privadas y personas particulares que, con motivo de desastres o situaciones catastróficas sufridas por la misma, hayan hecho en beneficio de Burgos y su ciudadanía esfuerzos y sacrificios que les hagan dignos de dicho reconocimiento.

Tales hechos o aportaciones pueden concretarse en los siguientes casos:

- a) Haberse distinguido de manera relevante en el salvamento de personas o bienes de interés público.
- b) Que en los días de mayor necesidad hayan prestado voluntaria y desinteresada cooperación con los servicios públicos.
- c) Que con su iniciativa y esfuerzo personal hayan contribuido a prestar ayuda para remediar o reparar las circunstancias de la catástrofe.
- d) Que hayan tenido un papel relevante en la normalización de los servicios y de los daños sufridos.

2.La Medalla de Gratitud será de una sola clase, en bronce, troquelada por ambas caras. En el anverso figurará el escudo heráldico de la ciudad con la inscripción "La Ciudad os lo agradece" En el reverso se conservará liso para poder grabar el nombre de la persona física o jurídica galardonada y la fecha de la concesión.

### **TÍTULO IV-EVOCACIONES DISTINGUIDAS**

#### **La Llave de la Ciudad, Denominación de calles, plazas y edificios públicos, Reconocimiento a Centros Educativos, Firma del Libro de Honor**

##### **Art. 21. Llave de la Ciudad**

La característica Llave de la Ciudad podrá entregarla el Alcalde- Presidente, como primera autoridad del lugar, a la Familia Real, Jefes de Estado, Presidentes de Gobierno o personalidades de excepción en visita a la ciudad.

##### **Art. 22. Dedicación /Denominación de calles, plazas y edificios públicos de la Ciudad de Burgos**

###### **22.1. Objeto y Significado de la Denominación de Espacios Públicos.**

La rotulación de calles, plazas, parques, edificios y otros espacios públicos en honor a personas o entidades constituye una de las distinciones más altas que el Ayuntamiento de Burgos puede otorgar. Esta modalidad de homenaje tiene como objetivo preservar la memoria y el legado de quienes han realizado contribuciones excepcionales al desarrollo, identidad o prestigio de la ciudad de Burgos.

Dado su carácter permanente y su alto valor simbólico, esta distinción se reserva a personas o instituciones cuya trayectoria o logros hayan tenido un impacto duradero y significativo en la vida de la ciudad, representando valores que el Ayuntamiento y la ciudadanía de Burgos desean preservar y transmitir a las futuras generaciones.

## **22.2.-Criterios para la Denominación de Espacios Públicos**

Para la concesión de esta distinción, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Contribución Excepcional a la Ciudad de Burgos: El candidato deberá haber realizado aportaciones significativas en beneficio de la comunidad en cualquiera de los ámbitos de la vida pública, como la cultura, la educación, la ciencia, el deporte, los derechos humanos, la paz, o cualquier otro ámbito que haya generado un impacto positivo duradero en la ciudad.

b) Vinculación y Compromiso con Burgos: La persona o entidad propuesta deberá haber demostrado una vinculación especial con Burgos, ya sea por nacimiento, residencia, actividad o dedicación sostenida en la ciudad o en favor de ella.

c) Reconocimiento Público y Social: Se valorará positivamente que el candidato cuente con un reconocimiento amplio y positivo entre la ciudadanía de Burgos, así como en ámbitos relevantes de su actividad.

d) Legado Ejemplar y Coherente con los Valores de Burgos: La vida y obra del candidato deberán ser coherentes con los principios de civismo, respeto, inclusión y compromiso que el Ayuntamiento de Burgos defiende, sirviendo como un referente positivo y un modelo a seguir.

e) Contribución Duradera y Memorable: La trayectoria de la persona o entidad deberá ser digna de ser recordada por las generaciones futuras, representando logros o valores que Burgos desea preservar y difundir mediante la rotulación del espacio público en su honor.

## **22.3. Procedimiento para la Propuesta de Denominación**

1. La iniciativa para la denominación de calles, plazas, parques, edificios u otros espacios públicos se realizará conforme a lo previsto en el art. 35.

2. La propuesta de rotulación de un espacio público deberá presentarse por escrito y deberá incluir:

a) Memoria Justificativa: Descripción exhaustiva de los méritos y logros de la persona o entidad propuesta, destacando las razones que justifican la denominación en su honor.

b) Documentación Acreditativa: Toda la documentación necesaria para respaldar la propuesta, incluyendo referencias, cartas de recomendación, documentos históricos, publicaciones, o cualquier otro elemento que avale la relevancia y mérito de la persona o entidad propuesta.

c) Propuesta de Espacio Específico (opcional): En caso de sugerir un espacio concreto (calle, plaza, parque o edificio), la propuesta deberá incluir una explicación sobre la idoneidad del lugar en relación con el candidato.

3. Una vez formulada una iniciativa de concesión, deberá ser sometida a dictamen de la Comisión de Personal y Régimen Interior, a fin de pronunciarse sobre la oportunidad de su admisión a trámite.

4. Admitida a trámite la iniciativa, el Alcalde decretará el inicio del procedimiento y designará un Juez Instructor, de entre todos los Tenientes de Alcalde de la Corporación, que se ocupará de la tramitación del expediente y un Secretario, debiendo ser este un funcionario de la escala técnica del Ayuntamiento, que formalizará el propio expediente.

5. El inicio del expediente se comunicará a las personas o entidades interesadas y será sometido a información pública durante el plazo de un mes, durante el cual, además de aportarse la documentación justificativa de los méritos alegados, podrá comparecer en el expediente cuantos los deseen para hacer constar los datos, noticias o juicios que procedan en relación con la propuesta.

5. La persona encargada de la Instrucción del expediente será responsable de evaluar cada solicitud de rotulación de espacios públicos, considerando los méritos, impacto social y contribución duradera del candidato.

Para ello procederá a la:

a) Revisión de los Requisitos y Documentación: Se revisará que la propuesta cumpla con los requisitos establecidos en este reglamento y que esté debidamente fundamentada.

b) Solicitud de Información Adicional: Se podrá requerir informes complementarios, referencias adicionales o consultas a expertos en historia o cultura local, en caso de considerarlo necesario para valorar la relevancia del candidato.

c) Informe de Idoneidad: Emitirá un informe de idoneidad en el que se detallará la evaluación de la propuesta y se justificará la recomendación de aprobar o desestimar la concesión de la denominación de espacio público en honor al candidato.

6. Concluida la instrucción, que no podrá exceder de diez meses, el Instructor remitirá el expediente, junto con la propuesta, a la Comisión Informativa de Personal y Régimen Interior para la emisión del dictamen, que será elevado al Pleno.

7. La concesión de la denominación de un espacio público en honor a una persona o entidad deberá ser aprobada en el Pleno Municipal con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación. Si la propuesta es aceptada, el acuerdo será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web del Ayuntamiento.

8. Si la propuesta de concesión no fuera resuelta por el Ayuntamiento dentro del plazo de un año desde que se inicia la incoación del expediente, se entenderá que la corporación ha desistido de ello y, en todo caso, habrá de incoarse nuevo expediente si se estima oportuno.

#### **22.4.- Acto de Inauguración y Publicidad de la Denominación**

Notificación a Familiares o Representantes: En el caso de personas fallecidas, el Ayuntamiento notificará la concesión de la denominación a los familiares o representantes legales del homenajeado, informándoles de la fecha y los detalles de la ceremonia de inauguración.

Acto Público de Inauguración: La nueva denominación del espacio público será efectiva mediante un acto solemne de inauguración presidido por el Alcalde/sa de Burgos, y al que serán invitados el resto de la Corporación. Durante el acto, se colocará una placa conmemorativa y se leerá un resumen de la trayectoria y contribuciones a la ciudad del homenajeado.

El Ayuntamiento se compromete a preservar y mantener en buen estado las placas conmemorativas que acompañen a la denominación del espacio público, garantizando su visibilidad y cuidado a lo largo del tiempo.

#### **22.5. Publicidad y Transparencia de las Denominaciones de Espacios Públicos**

Inclusión en el Libro Registro de Distinciones: Cada denominación de espacio público se inscribirá en el Libro Registro de Distinciones del Ayuntamiento de Burgos, especificando el nombre del homenajeado, el espacio designado, la fecha de aprobación y una breve descripción de sus méritos.

Difusión Pública: El Ayuntamiento de Burgos dará difusión a cada nueva denominación de espacios públicos a través de los canales de comunicación municipales, como la página web oficial, boletines municipales y redes sociales. Esta medida busca informar a la ciudadanía sobre el origen y los motivos de cada denominación.

Consulta Ciudadana del Registro: La ciudadanía podrá consultar el historial completo de denominaciones de espacios públicos en la web del Ayuntamiento, en un apartado específico del Libro Registro de Distinciones, facilitando el acceso a la información y garantizando la transparencia.

#### **22.6. Revocación y Modificación de Denominaciones de Espacios Públicos**

La denominación de un espacio público en honor a una persona o entidad podrá revocarse por las siguientes causas:

a) Cambio en la Validez o Reputación del/de la Homenajeado/a: Si el/la homenajeado/a incurre en actos que perjudiquen gravemente los valores que la ciudad de Burgos defiende, o si se desvela información contraria a la integridad de su imagen y trayectoria, el Ayuntamiento podrá decidir la revocación del honor concedido.

b) Reestructuración o Cambio de Uso del Espacio Público: Si el espacio público cambia de uso, se reestructura o deja de ser accesible al público, el Ayuntamiento podrá decidir el traslado de la denominación a otro espacio que asegure la continuidad del homenaje.

#### **Procedimiento para la Revocación o Modificación:**

Iniciación del Procedimiento: La revocación o modificación de una denominación de espacio público se iniciará a propuesta de la Alcaldía o Pleno, siguiendo los requisitos de este reglamento.

Informe del área de Protocolo y Relaciones Institucionales: La Sección de Protocolo y Relaciones Institucionales evaluará los motivos de la revocación o modificación y emitirá un informe recomendando o desestimando la revocación.

Aprobación en el Pleno: La revocación o modificación de la denominación de un espacio público deberá aprobarse en el Pleno Municipal con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación. En caso de aprobación, la resolución se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web del Ayuntamiento.

#### **22.7.- Denominación de calles, plazas y edificios públicos de la Ciudad de Burgos con nombres comunes**

1. Cuando la distinción consistiere en denominación de espacios públicos, calles, plazas, paseos, edificios, etc., con nombres comunes, el otorgamiento corresponde a la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Comisión Informativa de Personal y Régimen Interior.

2. En casos puntuales, y para evitar perjuicios de indefinición transitoria a los residentes de calles, plazas, paseos, etc. incluidos en este supuesto, se podrá utilizar el sistema de atribuir la identificación alfanumérica hasta que se nombren los mismos, atribuyendo a la Junta de Gobierno la competencia.

#### **Art. 23 Reconocimiento a Centros Educativos**

Todas aquellas instituciones educativas de la ciudad de Burgos que evidencien laboriosidad y dedicación continuada en el ámbito de la educación, durante al menos 25 años, recibirán el reconocimiento de este Ayuntamiento mediante la entrega acreditativa de una placa o diploma en la que aparezca los merecimientos que justifiquen esta concesión.

#### **Art. 24 Firma del Libro de Honor**

En el Ayuntamiento de Burgos habrá dispuesto un Libro de Honor, debidamente foliado, dónde puede constar la firma, fotografía y breve referencia de la personalidad que visite la Casa Consistorial durante su estancia en Burgos.

### **TÍTULO V CRONISTA OFICIAL DE LA CIUDAD DE BURGOS**

#### **Art. 25 Objeto y Significado del Título de Cronista Oficial de la Ciudad**

El título de Cronista Oficial de la Ciudad de Burgos es una distinción honorífica otorgada por el Ayuntamiento a personas que, mediante su dedicación y compromiso, han realizado una labor destacada en la investigación, documentación, difusión y promoción de la historia, cultura, tradiciones y patrimonio de Burgos. Este título simboliza el reconocimiento público de la ciudad a quienes, de forma objetiva y rigurosa, contribuyen al conocimiento y preservación de la identidad histórica y cultural de Burgos, siendo una de las figuras honoríficas más relevantes en el ámbito cultural e histórico.

La figura del Cronista Oficial es un referente en la labor de preservación de la memoria histórica y cultural de la ciudad, convirtiéndose en un pilar de la identidad burgalesa. Este título es un reconocimiento vitalicio que representa un compromiso continuo con la historia, permitiendo a la ciudadanía conocer y valorar su pasado, entendiendo así su presente y proyectándose hacia el futuro.

#### **Art. 26 Funciones del Cronista**

Las responsabilidades del Cronista Oficial de Burgos se orientan a la promoción y conservación de la historia local y de sus valores culturales. Las funciones del Cronista serán las siguientes:

- Documentación y Archivo de la Historia de la Ciudad: Recopilar, organizar y custodiar documentos, testimonios y material histórico que contribuyan a preservar la memoria de la ciudad y a enriquecer el archivo histórico de Burgos.

- Investigación y Publicación: Realizar investigaciones sobre temas históricos, culturales, arquitectónicos y sociales que incidan en la historia de Burgos. El Cronista se compromete a publicar regularmente trabajos, artículos, libros y estudios que divulguen el conocimiento sobre la ciudad.

- Divulgación y Educación Ciudadana: Participar en actividades de difusión del patrimonio histórico, como conferencias, charlas, talleres y visitas guiadas, dirigidas tanto a la ciudadanía como a las instituciones educativas, con el objetivo de promover el conocimiento de la historia local.

- Asesoría al Ayuntamiento: Actuar como asesor histórico y cultural del Ayuntamiento, proporcionando informes, recomendaciones y opiniones fundamentadas en la investigación histórica. El Cronista podrá ser consultado por el Ayuntamiento en decisiones que afecten al patrimonio histórico, la toponimia, la denominación de calles o el reconocimiento de lugares y monumentos.

- Conservación de la Memoria de Burgos: Colaborar en la identificación, protección y divulgación de elementos, tradiciones, costumbres y hechos históricos relevantes para la comunidad burgalesa, contribuyendo al mantenimiento y enriquecimiento de la memoria de Burgos.

- Informe Periódico: Elaborar y presentar al Ayuntamiento un informe anual de sus actividades, incluyendo un resumen de sus investigaciones, publicaciones y cualquier otra contribución realizada en favor de la ciudad de Burgos.

- Representación Institucional: El Cronista Oficial podrá ser convocado para representar al Ayuntamiento en eventos de carácter cultural e histórico, tanto en Burgos como en otros lugares, siempre que dichos eventos se relacionen con la historia o patrimonio cultural de la ciudad.

### **Art 27. Requisitos para la Concesión del Título de Cronista Oficial**

Para ser distinguido como Cronista Oficial de la Ciudad, los candidatos deberán cumplir los siguientes requisitos:

-Experiencia y Reconocimiento en el Ámbito de la Investigación: El candidato debe contar con una trayectoria consolidada en el ámbito de la investigación histórica o cultural sobre Burgos, habiendo demostrado rigor, profesionalismo y ética en su trabajo.

-Aportaciones Relevantes al Conocimiento de Burgos: El candidato deberá haber realizado contribuciones significativas al conocimiento de la historia, el patrimonio y la cultura de Burgos, bien sea a través de publicaciones, investigaciones, conferencias o cualquier otro medio de divulgación.

-Vinculación con la Ciudad: Se valorará que el candidato mantenga una especial vinculación con Burgos, ya sea por su lugar de nacimiento, residencia o por una dedicación continuada y significativa a la investigación sobre la ciudad.

-Capacidad de Divulgación y Comunicación: El candidato debe mostrar aptitud para transmitir de manera clara y accesible el conocimiento sobre la historia y cultura de Burgos a la ciudadanía, así como la disposición de participar en actividades educativas y divulgativas.

### **Art. 28. Procedimiento para la Designación del Cronista Oficial**

Propuesta de Candidatura: La propuesta para la designación de Cronista Oficial de la Ciudad podrá ser presentada por la Alcaldía, por los concejales del Pleno Municipal, por asociaciones culturales o educativas de la ciudad o mediante una solicitud ciudadana formal respaldada por al menos 200 firmas de residentes.

El área de gobierno competente en materia de Protocolo y Relaciones Institucionales u órgano que determine la Alcaldía evaluará las candidaturas propuestas, verificando que el candidato cumple con los requisitos y emitiendo un informe de idoneidad, en el que se detallarán los méritos que lo hacen merecedor del título.

Aprobación en el Pleno Municipal: La concesión del título de Cronista Oficial requerirá la aprobación del Pleno Municipal por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, tras la cual se notificará formalmente al candidato designado.

Nombramiento Oficial: El nombramiento del Cronista Oficial será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web del Ayuntamiento, y se realizará en un acto solemne, donde se le entregará un diploma acreditativo.

### **Art. 29. Derechos del Cronista Oficial de la Ciudad**

Los derechos del Cronista Oficial incluyen:

-Reconocimiento Oficial: El Cronista recibirá un diploma acreditativo del título, así como una insignia o emblema que lo identifique como tal.

-Acceso Preferente a Documentación y Recursos: Tendrá acceso prioritario a los archivos y recursos documentales del Ayuntamiento, necesarios para la realización de sus investigaciones.

-Participación en Actos Oficiales: El Cronista será invitado de honor a eventos institucionales relacionados con la cultura, la historia y el patrimonio de Burgos, y podrá participar en calidad de asesor en aquellas actividades que lo requieran.

-Publicación de sus Trabajos: El Ayuntamiento colaborará en la difusión y publicación de los estudios, artículos o investigaciones realizadas por el Cronista Oficial, de forma que se asegure el acceso de la ciudadanía a estos materiales.

### **Art. 30. Responsabilidades y Deberes del Cronista Oficial**

La figura de Cronista implica una serie de deberes orientados a preservar la dignidad del título y el compromiso con la ciudad de Burgos:

-Mantenimiento de una Conducta Ejemplar: El Cronista deberá actuar con responsabilidad, ética y rigor en todas sus actividades públicas y profesionales, evitando actuaciones que puedan menoscabar el prestigio del título.

-Dedicación Continua: Se espera que el Cronista continúe trabajando de forma constante y comprometida en la investigación y difusión del patrimonio de la ciudad.

-Divulgación Accesible: El Cronista se compromete a divulgar de manera accesible el conocimiento sobre Burgos, participando en actividades educativas y en medios de comunicación locales.

-Elaboración periódica de la Crónica de la Ciudad de Burgos.

#### **Art. 31.- Carácter vitalicio del título de Cronista**

El título de Cronista Oficial de la Ciudad de Burgos tendrá carácter vitalicio, salvo que sea revocado su otorgamiento o se renuncie a él conforme a lo previsto en el artículo 7.

Por razones de condición física, edad o a petición del interesado se podrá renunciar al citado cargo honorífico manteniendo el trato de Cronista Emérito.

#### **Art. 32.- Número máximo y mínimo de títulos de Cronista**

El carácter de esta figura será honorífico, sin contraprestación económica alguna, gratuito y vitalicio, y su tarea será consultiva. Únicamente será resarcido por los gastos de desplazamiento o dietas incurridas y debidamente justificadas por el desempeño efectivo de la labor desarrollada, previa autorización de la Alcaldía.

La condición de cronista oficial de la ciudad podrá recaer en más de una persona.

La corporación podrá por acuerdo plenario incrementar el número de cronistas de la ciudad en los términos que estime oportunos.

#### **Art. 33 Forma de entrega del título de Cronista**

El otorgamiento del título de Cronista de la Ciudad determinará la entrega de una placa conmemorativa o diploma, la cual contendrá de manera muy sucinta, los merecimientos que justifican la concesión y la inscripción "Cronista Oficial de la Ciudad de Burgos", así como el escudo de armas de la ciudad.

### **TITULO VI PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO, REVOCACIÓN Y RENUNCIA**

#### **Art. 34.- Normativa del procedimiento previo de otorgamiento**

1.-Para la concesión de cualquiera de los honores y distinciones que son objeto de este Reglamento será indispensable la incoación del oportuno expediente para la determinación de los méritos o circunstancias que aconsejen o justifiquen su otorgamiento, siendo de aplicación supletoria el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.D.2568/86, de 28 de noviembre) o disposición que en su caso lo sustituya.

2.-Para el otorgamiento de distinciones previstas en este Reglamento se tramitará un expediente con fases de incoación, instrucción y resolución, después de presentada la correspondiente iniciativa.

3. Las distinciones que la Corporación pueda otorgar a S.M. el Rey de España, como Jefe del Estado o a otros miembros de la Familia Real, requerirán de la previa consulta a la Casa de su Majestad El Rey.

#### **Art.35 Iniciativa**

Las propuestas de concesión de honores y distinciones solamente podrán tomarse en consideración cuando procedan: a) de la Alcaldía Presidencia de la Corporación, b) de la Junta de Gobierno Local adoptada por acuerdo unánime, c) a propuesta de los grupos políticos a través de las portavocías d) de la petición razonada de un mínimo de cinco Entidades, Centros de carácter oficial, instituciones, sociedades, fundaciones o asociaciones ciudadanas legalmente constituidas en el municipio de Burgos, de reconocido prestigio y solvencia e) de cualquier vecino o vecina con el apoyo de 200 firmas.

Las firmas requeridas para el ejercicio de la iniciativa a que se refiere el apartado anterior o el apoyo a la misma han de ser de nacidos o residentes o con ejercicio profesional o laboral en el municipio.

#### **Artículo 36. Requisitos para la Propuesta de Distinciones**

1. Toda propuesta habrá de fundamentarse en hechos concretos que justifiquen méritos proporcionados a la importancia de la distinción en el campo de que se trate, sin que sean admisibles consideraciones de carácter general.

Cada propuesta de distinción deberá incluir:

- a) Identificación de la persona o entidad propuesta para la distinción.
- b) Una memoria justificativa detallada, en la que se expongan los méritos y aportaciones del candidato en beneficio de la ciudad.
- c) Documentación que respalde los logros y contribuciones del candidato, como informes, referencias, cartas de recomendación o cualquier otra prueba que sustente la solicitud.

2. Una vez formulada la iniciativa de concesión del honor o distinción, deberá ser sometida a dictamen de la Comisión de Personal y Régimen Interior, a fin de que se pronuncie sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos de su admisión a trámite.

### **Art.37.- Incoación del expediente**

Admitida a trámite la iniciativa, el Alcalde decretará la incoación del expediente a fin de valorar la propuesta de concesión que corresponda de acuerdo con el Reglamento, designando en el mismo acto un Juez Instructor, de entre todos los Tenientes de Alcalde de la Corporación, que se ocupará de la tramitación del expediente y un Secretario, debiendo ser este un funcionario de la escala técnica del Ayuntamiento, que formalizará el propio expediente.

### **Art. 38. Inicio del expediente**

El inicio del expediente se comunicará a las personas o entidades interesadas y será sometido a información pública durante el plazo de un mes, durante el cual, además de aportarse la documentación justificativa de los méritos alegados, podrá comparecer en el expediente cuantos los deseen para hacer constar los datos, noticias o juicios que procedan en relación con la propuesta.

### **Art. 39.- Instrucción del expediente**

1.-La persona encargada de la Instrucción del expediente practicará cuantas diligencias estime necesarias para la más depurada y completa investigación y valoración de los méritos alegados, tomando o recibiendo declaraciones de cuantas personas o entidades puedan suministrar informes, y haciendo constar todas las declaraciones, datos, antecedentes, que se consideren necesarios, tanto de carácter favorable como adverso a la propuesta inicial.

Solicitud de Información Adicional: Se podrá requerir informes complementarios, referencias adicionales o consultas a expertos en historia o cultura local, en caso de considerarlo necesario para valorar la relevancia del candidato.

2.-El expediente instruido deberá incluir los siguientes datos:

- a) Exposición de motivos
- b) Notas biográficas de la persona propuesta o breve reseña histórica de la entidad propuesta.
- c) Currículo y acciones meritorias reseñables
- d) Aportaciones y /o adhesiones que se reciban.

La propuesta del Instructor deberá especificar los méritos estimados y su relación con la concreta distinción que proceda.

3.-Concluida la instrucción, que no podrá exceder de diez meses, el Instructor remitirá el expediente, junto con la propuesta, a la Comisión Informativa de Personal y Régimen Interior para la emisión del dictamen, que elevará al Pleno.

### **Art. 40.-Resolución del procedimiento**

1. La concesión de la denominación de un espacio público en honor a una persona o entidad deberá ser aprobada en el Pleno Municipal con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación. Si la propuesta es aceptada, el acuerdo será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web del Ayuntamiento.

2.- Si cualquier propuesta de concesión de distinción no fuera resuelta por el Ayuntamiento dentro del plazo de un año en que se inicia la incoación del expediente, se entenderá que la corporación ha desistido de ello y, en todo caso, habrá de incoarse nuevo expediente si se estima oportuno.

### **Art. 41 Comunicación**

Aprobada la concesión se comunicará inmediatamente al interesado, certificando el hecho por parte del Secretario General del Ayuntamiento, según modelo de acuerdo adjunto.

La concesión del honor se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, se inscribirá en el Libro de Honores y Distinciones de la ciudad de Burgos, que el Ayuntamiento llevará al efecto.

Cada nombramiento o distintivo se entregará o impondrá por la Alcaldía Presidencia, en acto de acusada solemnidad, preferentemente en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, ante la presencia de la Corporación en Pleno, y siendo conveniente cursar invitación al acto a las autoridades de las distintas Administraciones Públicas y Entidades que corresponda.

### **Art. 42 Excepciones al procedimiento general**

1.- Se exceptúa del procedimiento general la distinción de Visitante Ilustre (regulado en el art.16) y la denominación de las vías, edificios y espacios públicos (regulado en el art.22)

.-Cuando se trate de conceder honores a personalidades o entidades nacionales o internacionales y exigencias del tiempo así lo aconsejen, el expediente podrá ser sustituido por un escrito razonado de Alcalde dirigido al Pleno de la Corporación, previo conocimiento de la Junta de Portavoces, que facultará al Alcalde para conferir a distinción o distinciones que juzgue adecuadas, dando cuenta en la primera sesión plenaria que se celebre.

#### **Artículo 43. Procedimiento de revocación**

- 1.- El procedimiento para la revocación del otorgamiento de las distinciones honoríficas previstas en el art. 3 se iniciará por acuerdo de la Junta de Gobierno Local o Pleno.
- 2.- La instrucción del procedimiento corresponderá a la misma área de gobierno que tramitó el expediente de otorgamiento de la distinción, o la que determine la Alcaldía, que emitirá un informe en el que se valorará y acreditará la concurrencia de las circunstancias previstas en el art. 7.
- 3.- A continuación, se dará audiencia a la persona afectada, en el caso de tratarse de persona física viva, a sus herederos de haber fallecido, o a su representante legal en el caso de personas jurídicas o incapacitadas, con el fin de que realicen las alegaciones que considere oportunas.
- 4.- Verificado el trámite de audiencia, se elevará la propuesta de acuerdo con la Comisión Informativa de Personal y Régimen Interior.
- 5.- La propuesta de revocación se elevará al Pleno, quien decidirá sobre la misma por acuerdo adoptado por mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

#### **Art. 44.- Procedimiento de renuncia**

- 1.El procedimiento para la renuncia a una distinción honorífica ya concedida se iniciará a solicitud de la persona interesada o su representante legal en el caso de personas jurídicas o incapacitadas.
- 2.La instrucción del procedimiento corresponderá al área de gobierno que tramitó el expediente de otorgamiento de la distinción, o la que determine la Alcaldía, que elaborará un informe, que se elevará, junto con la solicitud de la persona interesada y la propuesta de acuerdo, a la Comisión Informativa de Personal y Régimen Interior.
3. La propuesta de aceptación de la renuncia se elevará al Pleno, quien tomará conocimiento sobre la misma.

### **TÍTULO VII REGISTRO DE HONORES Y DISTINCIONES HONORIFICAS**

#### **Art. 45- Definición y competencia**

- 1.- El Registro de Distinciones Honoríficas es el registro que tiene por finalidad la inscripción y publicidad de las distinciones honoríficas previstas en el artículo 3
- 2.-La Secretaría General del Pleno será competente para la inscripción en el Registro de Distinciones Honoríficas del otorgamiento y, en su caso, revocación de los títulos, honores y distinciones o la renuncia a ellos.

#### **Art. 46 Contenido y publicidad de las inscripciones**

- 1.- El Registro de Distinciones Honoríficas estará dividido en tantas secciones como distinciones honoríficas regule este Reglamento, una por cada una de las distinciones honoríficas contempladas en el artículo 3
- 2.- En cada una de estas secciones se inscribirán por orden cronológico las distinciones concedidas y, en su caso, su revocación o la renuncia a ellas.
- 3.- Se inscribirán, asimismo, las circunstancias personales de cada persona favorecida con la distinción, la relación detallada de los méritos que dieron lugar al otorgamiento, la fecha de otorgamiento, la fecha de entrega y, en su caso, la fecha de revocación o renuncia. Asimismo, tratándose de personas físicas, se inscribirá la fecha de fallecimiento de la persona favorecida en aquellas distinciones en que se establece un número máximo o mínimo, a los efectos de cómputo de dicho límite.
- 4.- El Registro de Distinciones Honoríficas será público. Su contenido será objeto de publicidad activa en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Burgos, correspondiendo esta tarea a la Sección competente en la materia.

#### **DISPOSICION ADICIONAL ÚNICA. Registro de Distinciones Honoríficas**

Se suprime el Libro- Registro de las Distinciones Honoríficas previsto en el artículo 23 del Reglamento de Distinciones y Honores de 25 de julio de 2014.

En el Registro de Distinciones Honoríficas reguladas en el Título VII del presente Reglamento se transcribirán, por orden cronológico, los asientos inscritos en el citado Libro-Registro que se refieran a las distinciones honoríficas contempladas en el artículo 3, completándose, si procede dichas inscripciones para que contengan todos los extremos previstos en al artículo 46.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. Distinciones otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente reglamento.**

Las distinciones otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente reglamento conservarán todos sus efectos, siendo computables, en su caso, a los efectos de determinar el número máximo y mínimo previsto para cada una de ellas en este reglamento.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. Indemnizaciones del/de la Cronista Oficial de la Ciudad**

La efectividad de la percepción de los gastos de desplazamiento o dietas señaladas en el art. 32 queda condicionada a la correspondiente modificación de las bases de ejecución del presupuesto.

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Título competencial.**

El presente reglamento se dicta al amparo de la competencia atribuida en el Real Decreto 2653/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuyos artículos 190 y 191 faculta a los Ayuntamientos para acordar nombramientos de hijos predilecto y adoptivos y de miembros honorarios de la Corporación, determinándose los requisitos y trámites necesarios para la concesión en reglamento especial.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Interpretación y desarrollo del reglamento.**

Será competencia de la Concejalía de Personal, Régimen Interior, Calidad Total y Relaciones Institucionales o quien asuma las funciones de Relaciones Institucionales para:

- a) Interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de este reglamento.
- b) Aprobar los acuerdos y resoluciones complementarios que sean necesario para el desarrollo y cumplimiento de este reglamento, que no podrán tener carácter normativo. En particular, la determinación de las características físicas de las medallas, placas e insignias correspondientes a cada distinción

**DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. Publicación, entrada en vigor y comunicación**

1.-El acuerdo de aprobación y el reglamento se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

2.-El reglamento entrara en vigor a los quince días siguientes al de su publicación en a Boletín Oficial de la Provincia de Burgos

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. Derogación normativa**

Queda derogado el anterior Reglamento de Honores y Distinciones aprobado por el Pleno de la Corporación de 25 de julio de 2014 (Boletín Oficial de la Provincia núm 196 de 17 de octubre de 2014).